



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1072.

Circular número 450.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 28 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S. según participa en su comunicacion fecha 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirugía residentes en esa capital, D. Joaquin Ramon, D. Cristóbal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, D. Francisco Cordero, D. Antonio Torrecillas, D. Juan Lavilla, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vivas, D. Pedro Murcia, D. Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia á aquellos vecinos afligidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la excitacion de la Autoridad de V. S. fundándola en pretextos frívolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferencia é inhumana conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desem-

peñan, así como cualquiera otro de los demás que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, D. Francisco Caicedo Martinez, D. Francisco Costan Boscá, Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden del 15 de Agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1857, según que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequívoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo D. José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á

presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Agosto de 1860.—El Gobernador Fernando de los Rios.

Núm. 1073.

Circular número 431.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura del extranjero José Solal que se ha ausentado de Valencia habiendo estaado 1500 rs. en billetes de Banco, y en el caso de conseguirse lo remitirán á mi disposicion para los fines que procedan. Zaragoza 30 Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1074.

Circular número 452.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, como autores de la muerte de José Arruego y heridas inferidas á Felis Torres vecinos de

Sástago, y en el caso de que fueren habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Caspe que los reclama. Zaragoza 30 de Agosto de 1860.—Fernando de los Rios.

Nombres y señas de los reclamados.

Manuel Piñol, de 23 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno.

Pascual Guallar, estatura baja, edad 40 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara enjuta, color bajo y un ojo derecho anubado.

Roque Eroles, edad 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno.

Manuel Insa, de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara seca, color bueno.

Las ropas de vestir de los cuatro son las que se usan en el pais.

Núm. 1075.

Circular número 453.

El 23 del actual ha sido robada la Iglesia del pueblo de Rebollora de Jadraque en la provincia de Guadalajara, llevándose los ladrones las alhajas y efectos que á continuacion se espresan, y á fin de que los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, puedan proceder á la ocupacion de aquellas si se presentaren á su venta y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, he acordado publicarlo en este periódico oficial.

encargándoles me remitan unas y otras en el caso de que fueren habidas. Zaragoza 30 Agosto 1860. —Fernando de los Rios.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, su peso 40 libras poco mas ó menos, la cual tiene madera en lo que forma los brazos, y cruz encima de la manzana, en la manzana tiene A. Postolao con un crucifijo en medio y en el otro lado una imagen, y en los remates de los brazos y alto unos boliches de bronce, y toda ella laboreada con cuadros.

Un caliz con pié de bronce sobre-dorado, con la copa de plata sobre-dorada por dentro, su peso libra y media.

Una patena de plata sobre-dorada, con su cucharilla de igual clase, esta está recien, estañada el peso de todo de tres á cuatro onzas.

Un copon tambien de plata, redondo, bajo, con la cruz en medio laboreada con cuadros pequeños, su peso sobre seis onzas.

Una alba de retor, nueva con encaje ancho en las mangas y por bajo, y su cordon al cuello.

Dos llaves pequeñas de los sagrarios.

Un incensario de laton sobre-dorado, deteriorado.

Núm. 1076.

Circular número 454.

Rectificacion.

En el modelo de proposicion inserto en el Boletin de esta provincia número 130 del jueves 16 de Agosto actual, estampado á seguida de la Instruccion de Recaudadores de 20 de Agosto último y anuncio de la subasta de recaudacion de varios pueblos en los cuales se halla vacante este servicio, se dijo por un error involuntario, «desde el primer de 1860 hasta fin de 1862» y debe decir

desde el primer trimestre de 1861 hasta fin de 1863.

Cuya rectificacion se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos y á fin de que lo tengan presente al estender sus respectivas proposiciones los que gusten interesarse en la subasta que ha de tener lugar el 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en mi despacho y bajo mi presidencia. Zaragoza 27 de Agosto de 1860. —Fernando de los Rios.

Núm. 1077.

Circular núm. 455.

Habiéndose fugado el dia 26 del actual de la Casa de Misericordia, el hospiciario Pascual Espinosa, cuyas señas se anotan á continuación, encargo á los Alcaldes, Co-

misarios de vigilancia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquel fugado, poniéndolo á disposicion del director de los establecimientos de beneficencia de esta capital si las diligencias que al intento practiquen dieran este resultado. Zaragoza 31 de Agosto de 1860. —Fernando de los Rios.

Señas de Pascual Espinosa.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bajo, barba lampiña, llevó el vestuario de verano, pantalón y chaqueta de paten azul con motas blancas.

Núm. 1078.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hipotecas.

A fin de que todos los interesados, que hayan adquirido bienes ya por herencia bajo testamento, y á al intestato ya en fin por otro cualquiera título y cuyo documento de adquisicion no se haya presentado al Registro de Hipotecas siendo de lo sujetos á esta formalidad, sea cual fuere la época de su otorgamiento, puedan disfrutar de los beneficios que les dispensa las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos, y en vista de cuanto sobre este particular se halla dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, prevengo nuevamente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia hagan saber y entender á sus respectivos vecindarios, la conveniencia de presentar al registro los documentos que carezcan de este requisito dentro del plazo prevenido en las citadas Reales órdenes, en cuya época se hallan esentos de pago alguno en concepto de multas, teniendo presente que como quiera que se halle en el dia practicando la visita á todas las oficinas de Registro, con la escrupulosidad y detenimiento que son consiguientes y con todos los datos necesarios, no siendo fácil la mas pequeña ocultacion de no presentarlos al registro en la época citada, se hallarán en descubierto, viéndose esta Administracion en la dura pero imprescindible necesidad de apelar á toda clase de medidas, poco satisfactorias tanto para los mismos interesados como para quien las adopta, evitando de este modo lleguen á su debido efecto.

A los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, ruego encarecidamente en bien de los intereses particulares, despleguen todo el celo y actividad que les distingue, para un asunto tan interesante consiguiendo de esta manera, ver realizado el ánimo de Nuestra Augusta Soberana (q. D. g.) evitando los conflictos á que pudieran dar lugar su morosidad, asi como á los mismos interesados cumplan debidamente cuanto se les previene, en bien de sus propios intereses, consiguiendo evitar disposiciones duras y hasta odiosas, que de no verificarlo, no podrán menos de llevarse á cabo sin que sean admisibles alegaciones de algun género. Zaragoza 31 de Agosto de 1860. —P. S., Miguel Antonio Bravo.

Núm. 1079.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 16 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se arrendarán en subasta pública, en la villa de Cariñena y en union 39 porciones de olivar, sitas en sus términos, procedentes de capítulo Eclesiástico de la misma, en la cantidad 2912 rs. vn. anuales, hechas ya las rebajas que dispone la Instruccion de 16 de Junio de 1853, por no haber habido licitadores en las dos subastas anteriores; las cuales se adjudicarán con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario del citado pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada por tipo, que es la de 2912 reales vellon anuales.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria de Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia, devolviéndose en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará á su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por el tiempo de tres años que darán principio el dia de la aprobacion superior y finará en 31 de Enero de 1863.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

9.º En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion de arriendo conforme la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arren-

datario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos, exija alguna limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del pais.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio y escritura.

Zaragoza 29 de Agosto de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de los olivares del Estado, sitos en términos de la villa de Cariñena, procedentes del capítulo Eclesiástico de la misma, ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia, (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Núm. 1080.

Universidad literaria de Zaragoza.

El jueves 20 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la Sala Rectoral de esta Universidad, bajo la presidencia del M. I. S. Rector y Vocales de la Junta de obras, las dos subastas que por virtud de Real orden y por separado, han de celebrarse de las obras de carpintería y de pintura necesarias para habilitar las cátedras y gabinetes, presupuestadas las primeras ó sean de carpintería, en la cantidad de 34.234 rs. 20 cts.; y en 14.820 las segundas ó sean de pintura.

Los presupuestos respectivos, y pliegos de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los postores, estarán de manifiesto, para inteligencia de los mismos, en la Secretaría general de la Universidad, abierta desde las nueve hasta las dos de la tarde, todos los dias.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, separadas las correspondientes á la carpintería de las de pintura, que tambien se presentarán por separado y conforme al modelo adjunto; los pliegos que serán admitidos hasta la hora designada para la sub-

ta, se acompañarán de un documento que acredite haber depositado el licitador en la caja sucursal de la provincia la cantidad de 3000 rs. en dinero metálico ó acciones de carreteras, para tomar parte en las de carpintería, y de 1500 para las de pintura, sin cuyo requisito no seran admitidos.

No se admitirá proposicion que esceda de la presupuestada para cada una de las dos subastas, y caso de presentarse dos iguales, se abrirá licitacion entre los dos postores solamente por el término y de la manera que espresan las condiciones generales que obran en Secretaría. Zaragoza 30 de Agosto de 1860.—Valentín Sambri- cio, Secretario general.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de los presupuestos y pliegos de condiciones para la obra de..... que ha de ejecutarse en esta Universidad, se compromete á realizarla conforme á ellas en la cantidad de..... reales.

Fecha y firma.

Núm. 1081.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Pascuala Salvador y Romanos, natural de Tarazona, habitante que fué en la Parroquieta de esta capital, soltera, de 22 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion y nombrar defensores en la causa seguida contra la misma y otros sobre hurto de efectos, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á 25 de Agosto de 1860. —Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 1082.

D. Bartolomé Martínez, Juez de Paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza por ausencia del propietario

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Otal y Lacasa vecino de Lanaja, Francisco Perez y Lopez vecino de Ansó, y Blas Lopez é Iranzo, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles á defenderse de los cargos que les resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se les oirá ó en otro caso les parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1860.—Bartolomé Martínez.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 1083.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Nicolasa Martínez y Aranda, para que en el término de nueve dias que se le prefijan, comparezca ne este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1860.—Bartolomé Martínez.— D. S. O., Pedro del Rey.

Núm. 1084.

D. Mariano Mañano, Juez de paz de la ciudad de Daroca, y eger-

ciente de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mario Lagunas vecino que últimamente fué y residente de la villa de Cariñena y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de cinco dias, que por segundo y último término se le señalan, mediante á la rebeldía que le ha sido acusada por no haber comparecido en los nueve dias que anteriormente le fueron señalados, comparezca en este mi Juzgado, por la escribania del infrascrito á evacuar el traslado que le está conferido de la demanda de tercería promovida por D.ª Rafaela Castan, soltera, de dicha villa, en los autos de ejecucion incoados contra él mismo Lagunas por D. Pedro Gayé su convecino, sobre pago de 23300 reales procedentes de una escritura de comanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar parte legitima instante. Daroca 20 de Agosto de 1860.—Mariano Mañano.

Núm. 1085.

D. Victor de Vera Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Abizanda vecino de Nabal, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este juzgado á ser notificado y evacuar el traslado que de la acusacion fiscal propuesta en causa contra el mismo se le ha conferido, en el concepto que de no verificarlo, será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el porjuicio que haya

lugar.—Dado en Huesca á 28 de Agosto de 1860.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisén.

Parte no oficial.

Los partidos de médico y boticario del lugar de Lecinena se hallan vacantes y se proveerán en el dia 16 de Setiembre próximo: la dotacion del médico, es de 6000 rs. anuales satisfechos por trimestres bajo la garantía de mayores contribuyentes, con mas la de 400 rs. que paga el fondo municipal por la asistencia de enfermos pobres; la de boticario es de 7000 rs. satisfechos bajo la misma forma y garantía, con mas 300 rs. de fondos municipales por el servicio á enfermos pobres. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde. Hay probabilidades de anexion del pueblo de Perdiguera, distante una hora para formar dichos partidos; en cuyo caso las dotaciones de ámbos profesores no bajarán de 9000 rs.

Las condutas de Médico, Cirujano y farmacéutico del pueblo de Villamayor se hallan vacantes. Sus dotaciones, por asistencia á la clase menesterosa, consisten en 460 rs. vn. anuales la del primero; 420 id. la del segundo, y 430 id. la del tercero, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerlas por dos años á contar desde el 29 de Setiembre próximo en que deberán empezar á regir las contratas, dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 10 del citado mes de Setiembre; advirtiéndose que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia en la provision de aquellas plazas, al que obtenga el título de licenciado en Medicina y Cirujía.

CUADRO de los Profesores, dias y horas de clase, y libros de texto de cada una de las Asignaturas, que se enseñarán en el Colegio de Escuelas Pias de Zaragoza en el curso de 1860 á 1861, aprobado por el M. I. S. Rector de esta Universidad.

ASIGNATURAS.	DIAS DE CLASE.	HORAS.		PROFESORES.	LIBROS DE TEXTO.
		Mañana.	Tarde.		
Doctrina cristiana, Religion y moral. Historia sagrada.	Martes jueves y sábado.		De 3 á 4 1/2	P. Vicente Gracia de Jesus.	El Baeza. Gramática latina del P. Hornero. Item castellana de la Academia. Item coleccion de los PP. Escolapios.
Primer curso de latin y castellano.	Dos diarias.	De 8 á 9 1/2	1 1/2 á 3	P. Matias Bergós de S. Antonio.	Gramatica latina del P. Hornero. Item castellana de la Academia. Item coleccion de los PP. Escolapios.
Segundo curso de latin y castellano. Lectura y escritura; (ejercicios prácticos).	Dos diarias.	8 á 9 1/2	1 1/2 á 3	P. Miguel Villalta de Santa Teresa.	
Geografía.	Lunes miércoles y viernes	9 1/2 á 11		P. Vicente Gracia de Jesus.	Geografía de D. Patricio Palacio.
Aritmética y Álgebra.	Martes jueves y sábado.	9 1/2 á 11		P. Eugenio Torrente de S. José.	Matemáticas de Vallin y Bustillo.
Geometría y Trigonometría.	Una diaria.	9 1/2 á 11		P. Juan Manuel Palacios de la Concep. on	Matemáticas de Vallin y Bustillo.
Gramática griega: traduccion y análisis castellana y latina.	Una diaria.	8 á 9 1/2		P. Juan Manuel Palacios de la Concep. on	Gramática griega (la del Sustituto. Item coleccion de los PP. Escolapios.
Traduccion y análisis griega, castellana y latina &c.	Una diaria.	8 á 9 1/2		P. Manuel Hernandez de S. Antonio.	Id. id.
Retórica y Poética.	Martes jueves y sábado.	9 1/2 á 11		P. Manuel Hernandez de S. Antonio.	Coll y Vehi.
Elementos de Historia.	Una diaria.	8 á 9 1/2		P. Manuel Acero de S. Francisco.	Historia por D. Juan Cortada.
	Lunes miércoles y viernes		3 á 4 1/2	P. Manuel Acero de S. Francisco.	

Zaragoza 13 de Agosto de 1860.—Alejandro Maseti de S. Simeon.—Rector.

Zaragoza 25 de Agosto de 1860.—Aprobado: y se autoriza la apertura de la matricula en este Colegio para el curso próximo.—El Rector Dr. Martin Sanz.—Es copia Manuel Acero de S. Francisco, Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 20 de Setiembre de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Francisco Higuera, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Egea y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Partido de Ejea de los Caballeros.

TAUSTE.

Núm. de orden.	Rústicas.	TIPO de la subasta.	Reales. Cts.	
			Mayor cuantía.	
1981	Núm. 335 141 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de la citada villa partida de Torre de Mira; confrontante por el norte con la llamada de las Vacas, por el Este con camino de Puy Tamariz, por el Sur con dehesa de la Lomaza y por Oeste con acequia del lugar. De cabida de 892 cahices tierra que equivalen á 510 hectáreas 35 áreas y 28 centiáreas: esta dehesa tiene enclavado un camino de tercer orden el que se ha escluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos del citado pueblo en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 23450 rs. por los que se subasta.		23450	
1982	Núm. 335 141 2º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos del citado pueblo partida de las Vacas: confrontante por N. con monte comun. por el E. con dehesa de Puy-lao, por el Sur con llamada torre de Mira y por O. con acequia del lugar. De cabida de 1058 cahices de tierra que equivalen á 605 hectáneas, 32 áreas 28 centiáreas. Esta dehesa tiene enclavado un camino de tercer orden el que se ha escluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 reales que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 26800 rs. por los que se subasta.		26800	
1983	Núm. 335 141 3.º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos del citado pueblo partida de Puy-lao: confrontante por N. con el monte comun por el E. con camino de Puy Tamariz, por el S con dehesa de Puy cerralla y por O. con dehesa de las Vacas. De cabida de 981 cahices tierra que componen 561 hectáreas 27 áreas 37 centiáreas. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 28560 reales vellon por los que se subasta.		28560	
1984	Núm. 335 141 4.º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de la citada villa partida de Puy-cerralla: confrontante por N. con dehesa de Puy-lao, por E. con camino de Puy-tamariz, por S. con dehesa la Lomaza y por O. con la torre de Mira. De cabida de 668 cahices tierra que equivalen á 393 hectareas, 63 áreas, 53 centiáreas. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo. Capitalizada en 15750 y tasada en 22620 reales vellon por los que se subasta.		22620	
1985	Núm. 335 141 5.º del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos de dicho pueblo partida de Valjuncosa: confrontante por N. con la dehesa de Torre de Mira y Puy-cerralla, por E. con camino de Puy-tamariz, por S. con dehesa de Poyos-royos y por O. con acéquia del lugar. De cabida de 777 cahices tierra que componen 444 hectáreas, 55 áreas, 63 centiáreas: esta dehesa tiene enclavado un camino de tercer orden el cual queda escluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo, capitalizada en 15750 y tasada en 24400 rs. vn. por los que se subasta.		24400	
1986	Núm. 335 141 6 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de la referida villa partida de Poyos-royos; confrontante por N. con dehesa de Valjuncosa, por E. con camino de Puy-tamariz, por S. con dehesa de la Estanca y por O. con acequia del lugar. De cabida de 908 cahices tierra que equivalen á 519 hectáreas 50 áreas 72 centiáreas: Esta dehesa tiene enclavado un camino de tercer orden el cual queda escluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 25200 rs. vn. por los que se subasta.		25200	
1987	Núm. 335 141 7 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de esta villa partida de la Estanca: confrontante por N. con dehesa de Poyos-royos, por E. con camino de Puy Tamariz, por S. con Bardenas y por O. con acéquia del lugar. De cabida de 1038 cahices tierra que equivalen á 593 hectáreas, 88 áreas y 60 centiáreas. Esta dehesa tiene enclavado un camino de tercer orden el cual queda escluido de la medicion. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750, y tasada en 29450 rs. vn. por los que se subasta.		29450	